



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 680

RADICADO N° 2022-00298-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por ALEXANDER VILLA MORENO en contra de EMTELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de las demandas preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, gestión a cargo del Despacho, se advierte que la notificación de la demandada EMTELCO S.A.S, se encuentra a cargo de la parte activa misma que realizará al canal digital reportado en el certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde a: notificacionesccio@emtelco.com.co

Ahora bien, conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se dispone enterar de la existencia del presente proceso al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES el Doctor ANDRÉS

GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ, ello de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Se reconoce personería para la representación de la parte demandante al abogado JOHN JABER OLARTE ÁLZATE identificado con la cédula de ciudadanía N° 71´737.767 y T.P 324.587 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALEXANDER VILLA MORENO en contra de EMTHELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO: ENTERAR de la existencia del presente proceso al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHN JABER OLARTE ÁLZATE identificado con la cédula de ciudadanía N° 71´737.767 y T.P 324.587 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 174
Hoy 14 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52c70c7e60ba5603471f0f553d51de31470a5f2afab2b277eb03279f858f1ec**

Documento generado en 13/10/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>